

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 129/2020
Y SUS ACUMULADAS 170/2020 Y 207/2020
PROMOVENTES: COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES, DIVERSOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES Y COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de abril de dos mil veintidós, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexos de Juan Manuel Anaya Villalpando, quien se ostenta como Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes.	5299
Constancia de Mauricio Guerrero Martín, Secretario Auxiliar de Acuerdos, adscrito a la Secretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la cual manifiesta que la versión digital del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, de ocho de marzo de dos mil veintidós, coincide con el presentado como anexo de manera impresa en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal.	Sin registro
Oficio DJ-LXV-90.22 y anexos de Mayra Guadalupe Torres Mercado, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes.	5717

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a seis de abril de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de quien se ostenta como Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, exhibiendo un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno de la entidad, de ocho de marzo del año en curso, que contiene la publicación de la sentencia de veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas, así como los votos aclaratorio de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y concurrente del Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, relativos a dicho fallo.

¹ De conformidad con la constancia exhibida para tal efecto y en términos del artículo 23, fracción VII del **Reglamento interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes**, que establece:
Artículo 23. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos: [...]
VII. Representar al Gobernador del Estado y al Secretario, en las acciones y controversias a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que intervenga con cualquier carácter; [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 129/2020 Y SUS ACUMULADAS 170/2020 Y 207/2020

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero² y 44 párrafo segundo³, en relación con el 59⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, intégrense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta⁵, en representación del Poder Legislativo de la entidad, desahogando extemporáneamente el requerimiento efectuado en proveído de veinticinco de febrero de dos mil veintidós, mediante el cual se le solicitó informara sobre las acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo dictado en las acciones de inconstitucionalidad al rubro indicadas.

Ahora, respecto al cumplimiento de la sentencia, la promovente exhibe diversas documentales en copias certificadas de los acuses de envío por correo electrónico que remitió a cada Secretario de Ayuntamiento de los once municipios que conforman el Estado de Aguascalientes, *“con el fin de que proporcionen información respecto a los grupos o comunidades indígenas asentadas en su territorio, el número de esos grupos o comunidades, la lengua que habla, así como comunidades afromexicanas y así recabar información para estar en posibilidad de que la Convocatoria al Foro de Consulta surta sus efectos en su expresión más amplia y se cuente con el mayor número de personas en dicho Foro, primordialmente indígenas, afromexicanas y con discapacidad, para que sean escuchadas e incluidas todas las manifestaciones que tiendan a la protección de sus derechos humanos en la reforma en materia de educación indígena y de educación inclusiva”*; en ese sentido, dicha información se toma de conocimiento para los efectos legales conducentes.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero⁶, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requiere **nuevamente al Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, informe sobre las nuevas acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo constitucional, tales como el turno a la comisión o comité legislativos, los avances de las respectivas consultas a los pueblos y**

² Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

³ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 44. [...] Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

⁴ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ De conformidad con la constancia exhibida para tal efecto y en términos del artículo 33, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, que establece lo siguiente:

Artículo 33. El Presidente de la Mesa Directiva, tiene las siguientes atribuciones: [...]

XVIII. Representar legalmente al Congreso del Estado y delegar dicha representación en la persona o personas que resulte necesario, para lo cual podrá otorgar y revocar poderes para actos de administración, pleitos y cobranzas, a los servidores públicos de las unidades administrativas que por la naturaleza de sus funciones les correspondan; [...].

⁶ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...].

comunidades indígenas y afromexicanas, así como a las personas con discapacidad, ordenadas en la sentencia, entre otras que considere pertinentes, debiendo acompañar copia certificada de las constancias correspondientes, en la inteligencia de que como quedó expresado en la sentencia dictada por el Pleno de este Alto Tribunal, la declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los **dieciocho meses** siguientes a la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Aguascalientes, **notificación que tuvo lugar el tres de noviembre de dos mil veintiuno.**

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de ser omisa al anterior requerimiento, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I⁷, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁸ de la invocada ley reglamentaria, y se procederá en términos de la parte final del artículo 46 de la ley reglamentaria, que establece:

“Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. [Énfasis añadido].

Por otro lado, con fundamento en el artículo 287⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada ley reglamentaria, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282¹⁰ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo¹¹,

⁷ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:
I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

⁸ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁹ **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹⁰ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹¹ **Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 129/2020 Y SUS ACUMULADAS 170/2020 Y 207/2020

artículos 1¹², 3¹³ y 9¹⁴ del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de seis de abril de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 129/2020 y sus acumuladas 170/2020 y 207/2020**, promovidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes y Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

CAGV/JOG

¹² **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹³ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹⁴ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/04/2022T23:27:38Z / 12/04/2022T18:27:38-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		7a 93 57 e2 f0 25 1a 82 50 6f c5 48 a9 6b 53 a3 9a 71 c9 6c 3e 63 cf 63 bc f6 9b 5a 3a 8e 83 a7 f9 05 e9 a5 b3 d2 f7 a9 c8 c6 7a f5 c5 eb f2 73 b0 bf 7f dc 37 a6 ef 72 f1 82 b2 26 21 b1 8f c9 5a 8f 04 49 f2 65 55 2b 43 0e 86 18 19 e7 82 30 25 ac 52 bd 1e 62 a6 67 4a d8 66 b6 90 bf 32 01 41 12 ef 5c 3a a9 c7 c2 9a 15 c4 a2 d3 16 27 8d fd 7e eb 23 8e c3 40 cd df 1c ae 24 cf 47 ec ae e5 63 9f a2 39 d6 a1 7d 97 7f 5b dd d6 f0 b2 9b 70 9a df 39 ff f1 c6 a6 32 d2 2a 25 08 3d 8e 8d 0a 4b fa 6a 84 1d fe 93 5a 2c 0f bf ce 45 5b cb 2a 96 05 53 b1 f6 3a cd a2 47 03 63 16 cf 5c aa f1 06 b2 6c 15 29 2e 3b d0 86 ff 38 12 5f 77 95 cb e6 c7 9e e6 86 49 26 22 83 e7 54 ad 13 d0 7d e1 8d 34 e2 63 ae 97 5d 99 f3 79 e0 7b 29 40 f8 ca 19 74 7d 56 58 a2 11 fb a9 2a 73 1a d0 bc b4			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/04/2022T23:27:38Z / 12/04/2022T18:27:38-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/04/2022T23:27:38Z / 12/04/2022T18:27:38-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4607063			
	Datos estampillados	1D23C40E19BCAC0EC6D9345BBF00039F5862DE4834584038EC80ECAAEBBB67D6			

[illegible]